

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

RESOLUCIÓN No 0614 DEL 18 DE JULIO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE TALA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que la señora DANNA CAROLINA ELLES NAVARRO Secretaria Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural del Municipio de El Peñón Bolívar, identificado con NIT. 806.001.439-8, presentó ante esta Corporación mediante radicado CSB No. 946 del 14 de marzo de 2024, solicitud que tiene como objeto informar la Tala de Un (01) Árbol de Ceiba, que se encuentra en mal estado fitosanitario, lo que representa un riesgo para los transeúntes y habitantes de la población ubicado en la Plaza Central del Corregimiento de las Chapetona del Municipio de El Peñón Bolívar.

Que mediante Auto No. 0370 del 05 de abril de 2024, se inició el trámite de tala. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio SG-INT-0938 del 08 de abril de 2024.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB mediante correo electrónico de fecha 17 de julio de 2024 remitió a la Secretaría General CSB el Concepto Técnico No. 310 de fecha 03 de julio de 2024, mediante el cual se establece lo siguiente:

"1. ANTECEDENTES

1. Que la señora DANNA CAROLINA ELLES NAVARRO, Secretaria de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural del municipio del Peñón de Bolívar presento ante esta corporación mediante radicado CSB N°942 del 14 de Marzo del 2024, documento que tiene por objeto solicitar ante esta CAR la tala por emergencia de una Ceiba ubicada en la plaza central del corregimiento de la Chapetona, debido a que el árbol es un peligro para la población ya que está totalmente seco y las ramas caen sin ningún aviso y ha ocasionado varios accidentes, lo que ha ocasionado el miedo en la población debido a que se encuentra ubicado en un lugar que es obligatorio para el paso de estudiantes y comunidad en general.

2. De lo anterior se hace remisión de información mediante oficio SG INT 0938 a la Subdirección de Gestión Ambiental el subdirector de Gestión Ambiental, para que realice la respectiva visita de inspección ocular y verifique los hechos indicados por el quejoso.

En virtud de lo anterior el subdirector de Gestión Ambiental de la CSB (E), comisiona a los suscritos, para atender el asunto arriba señalado y emitir el respectivo concepto técnico.

2. UBICACIÓN

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General



Mapa 1: Ubicación de solicitud de Tala (Imagen Google Earth)

3. INFORME DE VISITA.

La visita de inspección ocular se realizó el día 21 de junio del 2024, siendo las 4:45 pm

El área se encuentra en el parque principal del corregimiento la chapetona del municipio del Peñón Bolívar, una vez en el lugar se registró la información de georreferenciación con un navegador GPS Garming 20x en las coordenadas centradas a la solicitud de la tala desde las coordenadas punto: $8^{\circ}53'54.50''N - 73^{\circ}58'1.20''W$ lugar donde solicito la tala.

Encontrando los vestigios de tocones de un árbol de la especie Ceiba (Ceiba pentandra) con un diámetro de tocón de 3.5 metros y observando residuos de la tal en trozas que miden aproximadamente 2.5 metros de largo. Realizando las averiguaciones pertinentes con la comunidad se estableció que dicha tala se debió realizar de manera urgente debido a las complicaciones estructurales que se presentaron por el incremento de lluvias que ocasionaron la caída de ramas en las casas circundantes al área de influencia.

4. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo a la visita de inspección ocular se pudo conceptuar lo siguiente:

- Que la tala realizada por parte del personal encargado de la Secretaría de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural se debió realizar de manera URGENTE debido a las complicaciones estructurales que presentaron por el árbol de la especie Ceiba (Ceiba Pentandra). Y que dicha secretaria está facultada para entregar el reporte realizado por la tala debido a los condicionamientos físicos que el individuo arbóreo presentara.
- Que debido a lo encontrado también es factible otorgar el permiso de tala del árbol de la especie Ceiba (Ceiba Pentandra) a la señora DANNA PAOLA ELLES NAVARRO como Secretaria de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural del municipio del Peñón de Bolívar.
- Dicha especie arbórea se encuentra en la jurisdicción del corregimiento de la chapetona en el municipio del peñón en el departamento de Bolívar, más específicamente en las coordenadas $8^{\circ}53'54.50''N - 73^{\circ}58'1.20''W$.
- Se realizó la verificación de las condiciones fitosanitarias del tocón encontrando que se ve la afectación del mismo debido a la presencia de patógenos que han afectado la base estructural del tronco lo que había venido disminuyendo la capacidad de retener nutrientes a la especie

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

arbórea, lo que genera un secamiento total de la misma y generando la fracturación de las ramas.

5. RECOMENDACIONES GENERALES

- Al ya haberse realizado el proceso de tala del individuo arbóreo se deberá establecer las siguientes recomendaciones:
- La extracción total del tocón de la especie tala con el fin de evitar cualquier inconveniente con sus raíces a las casas circunvecinas al área. El tiempo máximo para realizar las actividades de retiro no deberá ser mayor a 1 meses después de emitir y notificar la resolución.
- Informar a la CSB por medio escrito vía correo la fecha y franja horaria en la se realizó las actividades silviculturales (tala) mínimo ocho días hábiles de anterioridad.
- Usar cicatrizante sobre el tocón a fin de evitar posibles afectaciones fitosanitarias por agentes biológicos.
- Entregar un informe a la autoridad ambiental, máximo 30 días calendario después de la ejecución de la actividad de tala donde se agregué registro fotográfico de los procedimientos realizados en cuanto a la tala de la especie arbórea mencionada. Dicha información deberá ser entregada por parte de la señora DANNA PAOLA ELLES NAVARRO como Secretaria de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural del municipio del Peñón de Bolívar.

6. COMPENSACION FORESTAL

- Se realizarán actividades de reposición forestal mediante la entrega de plántulas a la corporación autónoma regional del sur de Bolívar, en una relación de 10 plántulas por cada individuo a intervenir, para el árbol talado árboles talados.
- Las plántulas deberán tener una altura mínima de entre los 50 a 60 centímetros aproximadamente, en sus respectivas bolsas de vivero calibre 5"7".
- Dichos individuos deberán ser sembrados dentro de la jurisdicción del Municipio del Peñón a lo cual para dar conclusión a la solicitud se deberá entregar un informe que incluya (georreferenciación; fotografías de las actividades realizadas, etc.)
- El punto anteriormente mencionado se establece para evitar trámites administrativos en relación a que dicha tala de la especie arbórea no conto con los permisos emitidos por parte de la autoridad ambiental.

7. REGISTRO FOTOGRAFICO



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23º- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma *ibidem* establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31º. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

(...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80, de la norma *ibidem* dispone: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"*

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.3, establece la "Tala de Emergencia: *Que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles"*.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.1.1.9.4, *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico”.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

En virtud de lo anterior, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de Sur de Bolívar CSB.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el Permiso Ambiental a la SECRETARIA AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL del Municipio de El Peñón Bolívar, identificado con NIT. 806.001.439-8, consistente en la Tala de Un (01) árbol de la especie Ceiba (*Ceiba Pentandra*), en el corregimiento de la chapetona en el municipio de El peñón, Bolívar, en las siguientes coordenadas geográficas: 8°53'54.50"N - 73°58'1.20"W.

PARÁGRAFO: Que la SECRETARIA AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL del Municipio de El Peñón Bolívar, identificado con NIT. 806.001.439-8, debió realizar de manera URGENTE la Tala debido a las complicaciones estructurales que presentaron por el árbol de la especie Ceiba (*Ceiba Pentandra*).

ARTÍCULO SEGUNDO: Que el permiso otorgado a la SECRETARIA AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL del Municipio de El Peñón Bolívar, identificado con NIT. 806.001.439-8, estará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. La extracción total del tocón de la especie Ceiba (*Ceiba Pentandra*), con el fin de evitar cualquier inconveniente con sus raíces a las casas circunvecinas al área. El tiempo máximo para realizar las actividades de retiro no deberá ser mayor a un (1) mes una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo.
2. Informar a la CSB por medio escrito vía correo la fecha y franja horaria en la que se realizó las actividades silviculturales (tala) mínimo ocho días hábiles de anterioridad.
3. Usar cicatrizante sobre el tocón a fin de evitar posibles afectaciones fitosanitarias por agentes biológicos.
4. Entregar un informe a la Autoridad Ambiental, máximo 30 días calendario después de la ejecución de la actividad de tala donde se agregué registro fotográfico de los procedimientos realizados en cuanto a la tala de la especie arbórea mencionada. Dicha información deberá ser entregada por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL del municipio del Peñón de Bolívar.

ARTÍCULO TERCERO: La CSB podrá realizar visitas de seguimiento y control Ambiental al permiso viabilizado para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas a la SECRETARIA AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL del Municipio de El Peñón Bolívar, identificado con NIT. 806.001.439-8.

ARTÍCULO CUARTO: La SECRETARIA AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL del Municipio de El Peñón Bolívar, identificado con NIT. 806.001.439-8, deberá entregar la cantidad de (10) plántulas por cada individuo a intervenir, para el árbol talado. Las plántulas deberán tener una altura mínima de

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

entre los 50 a 60 centímetros aproximadamente, en sus respectivas bolsas de vivero calibre 5"7". Las plántulas deberán ser sembrados dentro de la jurisdicción del Municipio del Peñón a lo cual para dar conclusión a la solicitud se deberá entregar un informe que incluya (georreferenciación; fotografías de las actividades realizadas, etc.).

PARÁGRAFO: Que la entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la oficina de Gestión Ambiental y realizar la respectiva acta de entrega de los árboles anteriormente mencionados.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión al Representante Legal de la SECRETARIA AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL del Municipio de El Peñón Bolívar, identificado con NIT. 806.001.439-8 y/o quien haga sus veces, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante la Directora General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB

Exp.2024-121

Proyecto: Johana Miranda R. Asesor Jurídico Externo CSB

Revisó: Sandra Diaz Pineda – Secretaria General CSB